

recibida por ellos, y por sus sufragáneos; y lo que forma una prueba equivalente es que los refractarios no han podido citar un solo obispo extranjero que se hubiese declarado contra la bula: ninguno (dice Dorsanne) alargaba la mano á los apelantes. — 7° *La aceptacion no ha sido uniforme, sino que cada obispo la ha aceptado relativamente al sentido que él daba á la bula*: lo que prueba que la aceptacion de los obispos de ninguna manera ha sido restrictiva, es que ellos han dicho que reconocian con gozo en la bula la doctrina de la Iglesia, y que condenaban las ciento y una proposiciones de la misma manera y con las mismas calificaciones que el Papa. — 8° *Finalmenté el segundo orden del clero y el pueblo no han adherido á la bula*: en primer lugar esto no seria necesario: los obispos son los solos jueces de la fe, como lo enseñan los cuatro obispos apelantes, el cardenal de Noailles y todos los católicos: en segundo lugar ¿quien puede dudar que si se contasen los sufragios aun de los eclesiásticos y del pueblo superaria aun en esta parte? Apenas el partido ha podido hacer listas de dos mil presbiteros. ¿Y qué es un tan pequeño número? *La cuarta verdad* que el cardenal de Bissy establecia es, que la bula es un juicio dogmático, que obliga á una sumision de corazon y de espíritu. En efecto, ó ella es un juicio dogmático, ó es solo una ley de disciplina. Ahora bien, las palabras y el contesto de esta decision, la aceptacion que de ella se ha hecho, los escritos que la

combaten así como los que la defienden, hasta las confesiones de sus adversarios, todo prueba igualmente que es imposible hacer de ella una simple ley de disciplina. Pero (dicen los adversarios) ella no puede ser un juicio dogmático, pues que la propiedad de esta especie de juicios es definir tan precisamente lo que debe creerse ó rechazarse, que no se pueda estar espuesto á confundir el error con la verdad, y esto es lo que no hace la bula. Esta es una verdadera sutileza: la bula nos enseña que todas las proposiciones condenadas son viciosas, y que nosotros debemos rechazarlas todas. ¿Esto no debe bastar? De Lutero y de Fra-Paolo han tomado prestadas los jansenistas sus objeciones contra las condenaciones *in globo*, objeciones que el cardenal Palavicini ha refutado diciendo que un tal juicio enseña á los fieles alguna cosa de cierto, á saber, que todas estas proposiciones son perniciosas de enseñar y peligrosas de creer. A mas, esta dificultad á la que Bossuet y otros muchos escritores han respondido, echaria por tierra las condenaciones pronunciadas en el concilio de Constancia contra Wiclef y Juan Hus, las bulas de Inocencio XI contra Molinos, y de Inocencio XII contra el libro de la Esplicacion de las máximas de los santos, y otros diversos juicios venerados por toda la Iglesia. *Quinta verdad*. Añade el prelado, no se puede rehusar á la bula *Unigenitus* la sumision de corazon y de espíritu sin hacer su fe sospechosa, y sin resistir á la Iglesia. Algunos han querido esta-

blecer lo contrario por el ejemplo de los obispos apelantes, que pretenden creer todo lo que la Iglesia cree, y condenar todo lo que ella condena. Pero no seria difícil probar que estos prelados están divididos con sus colegas sobre la fe. Léase la memoria de los cuatro obispos para justificar su apelacion, en ella se hallarán errores sobre las cinco proposiciones de Jansenio que formalmente renuevan. Ellos adoptan la distincion proscrita del ejercicio y del poder de las llaves, y yerran en muchos puntos sobre la autoridad de la Iglesia y de sus juicios. Tal es el resumen de la primera parte de esta Instruccion. La segunda, infinitamente mas corta, solo tiene por objeto el probar á quien pertenece declarar jurídicamente y en primera instancia si una decision es de la Iglesia. Los tribunales se arrogaban este derecho, que les rehusó aun el ilustre d'Aguesseau, y el que solo los intereses del partido han podido hacerles atribuir. Bossuet condena semejantes pretensiones en el parlamento de Inglaterra; y si se adoptaban, seria necesario decir por ejemplo que el concilio de Rimini era general despues de los edictos de Constancio II, pero objetan, *ese solo es un hecho cuyos ojos son los jueces*: por medio de tales razonamientos es por donde todo se lleva á la autoridad secular. Por un tal abuso de palabras es por donde quieren que el juicio de la Iglesia sobre los libros no sea sino un punto de hecho. De este modo la conformidad de una doctrina con la Escritura santa y la tradicion solo ven-

drá á ser un hecho, y la Iglesia nada tendrá ya que juzgar. Así el sucesor de Bossuet confundía los enemigos de la autoridad y de los juicios de la Iglesia. Este language hirió los espíritus demasiado prevenidos: un partido numeroso se ligó contra la Instruccion: pareció una denunciacion anónima atribuida á un consejero en la gran cámara: el abate Pucelle, consejero tambien en la gran cámara, denunció á su compañía la obra del cardenal: pero los fiscales no quisieron tomar conclusion alguna, y el Regente ordenó al parlamento sobreseer sobre este asunto, y encargó á una comision examinar la Instruccion atacada. Los comisarios eran dos obispos y dos magistrados. Sobre su relacion, que mostraba que la Instruccion no contenia sino máximas las mas conformes á los derechos de la corona y á las libertades galicanas, y que las denunciaciones por el contrario eran un tejido de falsedades y de imposturas, se dió en el consejo del rey un decreto que suprimia estas denunciaciones impresas. El parlamento decretó hacer representaciones que no tuvieron efecto alguno. Seis obispos salieron tambien á la palestra para combatir á M. de Bissy: estos eran los mismos que habian firmado la carta al Papa de 9 de junio de 1721, y tambien era Boursier quien habia redactado este escrito. Parece que el poco suceso de las producciones de este doctor, y mas aun el tono que en ellas reinaba, hubieran debido impedir á los obispos adoptarlas con tanta complacencia.

— El 13 de agosto, dictamen de los censores llamados para examinar la edicion de los Concilios del padre Harduino. Este padre jesuita habia publicado esta edicion por encargo del clero de Francia; y lo fué en 1715 en doce volúmenes en-folio. Hallándose malquistos en esta época los jesuitas por un partido dominante, y procurándose hacerles expiar la reputacion que habian gozado en el reinado precedente, se levantó el grito contra la edicion del padre Harduino; declarándola redactada á temor de ciertos principios contrarios á nuestras libertades. Consecuente á estas quejas, el parlamento de París nombró á 20 de diciembre de 1715, seis teólogos y abogados para examinar la edicion. Eran estos examinadores Witase, Dupin, Anquetil, Leger, Lemerre y Bertin. Su eleccion ya daba á creer de antemano que se guardarian pocos miramientos al jesuita. En efecto, un dictamen del 13 de agosto de 1722 representó su trabajo como defectuoso y digno de las mas graves reconvencciones. Insistian sobremanera los censores en que se notaban muchas omisiones, y máximas contrarias á nuestras libertades. Quejábanse entre otras cosas de que el padre Harduino hablase de las apelaciones del Papa en el concilio como si estuviesen prohibidas. Hemos examinado este dictamen<sup>1</sup>, y nos ha parecido que habia en él muchas

<sup>1</sup> Hay en la portada una advertencia redactada por el abate Cadry. Baste esto para hacer ver qué empeño puso en ello el partido opo-  
nente.

sutilezas, y que se trasparente demasiado el espíritu de partido. Puede advertirse ademas, que murieron tres de los comisionados; que solo dieron su parecer los otros tres, y que entre estos no habia sino un teólogo; tal era Leger. Ahora bien, ¿pertenece por ventura á puristas, extranjeros en estas materias, pronunciar su fallo sobre una multitud de cuestiones y hechos que ellos no habian estudiado? Sea lo que se fuere, este dictamen acarreo una resolucion del parlamento, dada á 7 de diciembre siguiente, la cual suprimia la epístola dedicatoria, donde se hablaba de la constitucion *Unigenitus* y de los *refractarios*. En cuanto á la edicion, habida razon de la dificultad de reformarla, se mandó que se insertasen á lo menos en ella los decretos y el dictamen. El padre Harduino se quejó de esta resolucion, y demandó que no hubiese la obligacion de atenerse á ella. El rey encargó al cardenal de Rohan el examen de estas quejas, y el cardenal nombró el abate de Targny, al abate Vivian, y á algunos otros mas, los cuales, admitiendo que el jesuita se habia extraviado en algunos puntos, lo justificaban en otros, y manifestaban las injusticias y raterías de sus censores. Conforme el dictamen que dieron estos abates, resolvió el consejo de Estado, á 21 de abril de 1725, que el parlamento habia suspendido sin motivo la distribucion de una obra que el difunto rey habia mandado imprimir en su imprenta; que el padre Harduino habia, á la verdad, omitido en su eleccion

algunas piezas interesantes; que se manifestaba en ella poco favorable á nuestras libertades; pero que *si la obra ha merecido ser reformada, la censura hecha por examinadores, prevenidos de opiniones contrarias á la autoridad de la santa Sede, la mas legítima y la mas constante, no merece menos igual reforma*; y que de consiguiente solamente se debía añadir á la obra un suplemento que encerrase las piezas omitidas y notas, y que el impresor no estaba nada obligado á insertar el dictamen de los censores, ni las decisiones del parlamento. El abate de Targny redactó al mismo tiempo algunas adiciones que debian hacerse á cada volumen. *Véase relativamente á esto un carton de la Biblioteca del rey, que está en el lado B, 1684, A.*

## 1723.

—El 27 de abril, siete presbíteros holandeses nombraron de su autoridad un arzobispo de Utrecht. Desde la muerte de Codde en 1710 no habia obispo en Holanda. Los vicarios apostólicos que allí se habian enviado habian sido precisados á abandonar la mision por las intrigas del partido. El gobierno espiritual de estas provincias habia sido confiado por el Papa á sus nuncios de Colonia y de Bruselas; pero los partidarios de Codde y de

Quesnel jamas habian querido someterse á su jurisdiccion, y no reconocian sino los vicarios generales nombrados por Codde ó por el capítulo de Utrecht. Este pretendia tener derecho de gobernar durante la sede vacante. Él nombraba pastores, daba dimisorias, y ejercia todas las demas funciones de la administracion eclesiástica. Los Papas juzgaban por el contrario que el capítulo de Utrecht habiendo sido estinguido desde la mudanza de religion en Holanda, y habiendo cesado de existir largo tiempo, los presbíteros que tomaban el título de canónigos de Utrecht, pero que no residian en esta ciudad, sino que estaban asignados á diferentes parroquias del pais, no podian ser considerados como formando el capítulo catedral y la iglesia metropolitana. ¿Cómo siete presbíteros, seguidos apenas de una sesentena de otros, podian representar el resto del clero de Holanda infinitamente mas numeroso, y que habia quedado sumiso á la autoridad de la santa Sede? Para mejor entender aun el objeto de esta contestacion, es preciso traer á la memoria que desde el establecimiento del calvinismo en Holanda, habiéndose estinguido la sucesion de los obispos, y no teniendo ya pastores para gobernarlos, los católicos, que habian quedado en bastante grande número, se habian dirigido á Roma: los Papas proveyeron á sus necesidades, como á las de los demas católicos dispersos en los paises que domina el protestantismo, y nombraron para la Holanda vicarios apostó-